



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE OCTUBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSА).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-707-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos asignados al Hospital España de Chinandega del **Ministerio de Salud (MINSА)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-009-006-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Maritza del Socorro Molina Rivas**, exdirectora general del Hospital España; **Felipe Santiago Rentería Ruiz**, exresponsable de la Oficina de Finanzas del Hospital España; **Darwin Vladimir Espinoza García**, ex subdirector administrativo financiero del Hospital España; **Ana María Rostran Espinoza**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad del Hospital España; **Everlyn Mauri Estrada Moreno**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad del Hospital España; **María José Montealegre Meléndez**, exresponsable de la Oficina de Tesorería del Hospital España; **Oscar Danilo Olivares Estrada**, exresponsable de la Oficina de Compra del Hospital España; **Kathia Yeraldina Pérez Amaya**, exresponsable de Farmacia del Hospital España; **Álvaro José Chávez Medina**, exresponsable de servicios generales del Hospital España; **Ana Liset Canales Mendoza**, exresponsable de insumos médicos y no médicos del Hospital España; **Alina Eduvigés Picado**, extécnico presupuestario del Hospital España; **Gloria Elena Cadena Espinoza**, exresponsable de la Oficina de Finanzas del Hospital España; **Francisco Arístides Corea García**, ex subdirector del Hospital España y **Hamilton Javier Oviedo Mendoza**, excomprador del Hospital España, todos del Ministerio de Salud (MINSА); 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores



públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos asignados al Hospital España en Chinandega; **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios del Hospital España en Chinandega y al período sujeto a revisión; **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal; **F)** Comprobar si los activos fueron incorporados al Sistema de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), existen y están en uso; **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para la administración de los recursos asignados al Hospital España en Chinandega; fue adecuado; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades de control en los arqueos de caja y activos fijos; y **b)** Falta de archivo de documentos y elaboración de formato de verificación previa. **2)** Los ingresos percibidos por el Hospital España de Chinandega fueron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado y autorizados que correspondieron a egresos propios del hospital y al período sujeto a revisión. **4)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal del hospital se encontraron autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Se verificó la conformación de los expedientes de personal del Hospital España de Chinandega. **6)** Los activos fijos del hospital existen y están en uso y el Sistema de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), no ha sido habilitado a la fecha. **7)** No hubo bajas, traslados ni adiciones de activos fijos. **8)** Se cumplió con las disposiciones legales y normativas a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos antes mencionados. **9)** En seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, se determinó que de nueve (9) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia MI-009-010-14, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante la ría RIA-UAI-977-15 de fecha cinco de octubre del año dos mil quince; la administración del Hospital España de



Chinandega, ha implementado ocho (8) recomendaciones y una (1) en proceso, para un grado de cumplimiento del noventa y siete por ciento (97%); y 10) No se determinaron hallazgos por incumplimiento de ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de una recomendación derivada de auditoría predecesora. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSa), implementar la recomendación de auditoría vencida y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de auditoría previa, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento



de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-009-006-22**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Salud (MINS)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos asignados al Hospital España de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los exservidores públicos, señores: **Maritza del Socorro Molina Rivas**, exdirectora general del Hospital España; **Felipe Santiago Rentería Ruiz**, exresponsable de la Oficina de Finanzas del Hospital España; **Darwin Vladimir Espinoza García**, ex subdirector administrativo financiero del Hospital España; **Ana María Rostran Espinoza**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad del Hospital España; **Everlyn Mauri Estrada Moreno**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad del Hospital España; **María José Montealegre Meléndez**, exresponsable de la Oficina de Tesorería del Hospital España; **Oscar Danilo Olivares Estrada**, exresponsable de la Oficina de Compra del Hospital España; **Kathia Yeraldina Pérez Amaya**, exresponsable de Farmacia del Hospital España; **Álvaro José Chávez Medina**, exresponsable de servicios generales del Hospital España; **Ana Liset Canales Mendoza**, exresponsable de insumos médicos y no médicos del Hospital España; **Alina Eduviges Picado**, extécnico presupuestario del Hospital España; **Gloria Elena Cadena Espinoza**, exresponsable de la Oficina de Finanzas del Hospital España; **Francisco Arístides Corea García**, ex subdirector del Hospital España; y **Hamilton Javier Oviedo Mendoza**, excomprador del Hospital España, todos del Ministerio de Salud (MINS).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de Ministerio de Salud (MINS), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días hábiles para cumplir con la



recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de las Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y siete (1337) de las diez de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ